

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES ENTRE LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO AGUAS DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO)

Toledo, 16 de marzo de 2006

REUNIDOS

DE UNA PARTE, la Excm. Sra. D^a María Encina Álvarez Parra, Consejera de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y Presidenta de la Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Y DE OTRA, El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Hernández Martínez, autorizado por el Pleno del Ayuntamiento y en representación del mismo.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente plena capacidad para formalizar el presente convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

- 1.- En virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local los Ayuntamientos, por sí o asociados, deberán ejercer sus competencias, entre otras, en materia de tratamientos de aguas residuales.
- 2.- Por Real Decreto 3589/1983 de 28 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de obras hidráulicas, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones de ayuda a las Corporaciones Locales en materia de abastecimiento y saneamiento.
- 3.- La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha regulado la ayuda a Corporaciones Locales en materia de abastecimiento y saneamiento mediante el Decreto 18/1989, de 7 de marzo.
- 4.- Por Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se crea la Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrita a la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la que se encomienda, entre otras funciones, la gestión de



Aguas de
Castilla-La Mancha



Castilla-La Mancha

infraestructuras hidráulicas de interés regional así como la gestión y recaudación del canon de depuración destinado a la financiación de los gastos de gestión y, en su caso, de los de inversión, de las infraestructuras previstas en el Plan Director de Depuración de Aguas Residuales Urbanas que gestione la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

5.- El Ayuntamiento de Ollas del Rey, en cumplimiento de los objetivos marcados en el Plan Director de Depuración de Aguas Residuales Urbanas aprobado por unanimidad en las Cortes Regionales el 28 de diciembre de 1996, necesita instalar una Estación Depuradora de Aguas Residuales para completar sus sistemas de saneamiento, a cuyo fin, y dado su elevado costo, precisan el apoyo tanto financiero como técnico de Aguas de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo expuesto, y con el fin de canalizar el desarrollo y gestión de los objetivos propuestos, los intervinientes acuerdan la celebración del presente convenio con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la definición de las condiciones que regirán la actuación conjunta y coordinada entre las partes firmantes para prestación del servicio de depuración para los núcleos de población de Ollas del Rey.

SEGUNDA.- Titularidad de la gestión del servicio.

Aguas de Castilla-La Mancha, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 12/2002 reguladora del Ciclo Integral del Agua en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, asume la gestión, explotación y mantenimiento de:

- Las instalaciones de depuración ejecutadas por la Consejería de Obras Públicas, bien directamente, bien a través de Aguas de Castilla-La Mancha.
- Las instalaciones de depuración pertenecientes a la Entidad Local, una vez que sean cedidas a tal efecto por la misma.

El Ayuntamiento de Ollas del Rey mantendrá la titularidad del vertido, a los efectos de lo previsto en el Título V del Texto Refundido de la Ley de Aguas en materia de autorizaciones de vertido y canon de control de vertidos.

TERCERA.- Actuaciones previas.

Aguas de Castilla-La Mancha, como Entidad Promotora, aportará toda la Documentación Técnica necesaria, Proyecto, Pliegos de bases Técnicas y Pliego de



Cláusulas Económico-Administrativas que sirven de base para la contratación de las obras y el mantenimiento y explotación de las Estaciones Depuradoras.

El Ayuntamiento, aportará los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, mediante certificado acreditativo de plena disponibilidad de los terrenos, así como las autorizaciones de toda índole, servidumbres, ocupaciones temporales del suelo, indemnizaciones, licencias y demás requisitos que exija la legislación vigente, necesarios para la correcta ejecución de las obras.

El Ayuntamiento realizará los actos que sean precisos para proceder a la cesión de uso de dichos terrenos a favor del titular de las obras. Asimismo, permitirá, en su caso, el acceso suficiente y continuado a dichos terrenos para la realización de las labores de explotación y mantenimiento de las obras que fueren necesarias.

En caso de que el Ayuntamiento no dispongan de los terrenos y encuentre graves dificultades para llevar a cabo la expropiación, podrán instar a Aguas de Castilla-La Mancha a que ejecute el procedimiento expropiatorio a través de la Consejería de Obras Públicas, comprometiéndose el Ayuntamiento a abonar su coste y, en su caso, a autorizar a que le sea deducido de las cantidades que le corresponda recibir con cargo al Fondo Regional de Cooperación Local (FRCL).

CUARTA.- Régimen económico.

Los gastos de gestión y, en su caso, los de inversión, derivados de la prestación del servicio de depuración serán financiados por Aguas de Castilla-La Mancha mediante la creación y establecimiento del **Canon de Depuración** previsto en el Ley 12/2002 reguladora del Ciclo Integral de Agua.

El **tipo de gravamen** del canon de depuración será de 0,42 euros en el primer ejercicio de aplicación, con incrementos anuales de 0,03 euros. El tipo de gravamen y sus modificaciones serán publicados en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha.

El tipo de gravamen así fijado, expresado en euros por metro cúbico, se afectará del **coeficiente de contaminación**, previsto en la Ley reguladora del Ciclo Integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para aguas residuales que superen la carga contaminante media equivalente al número de habitantes servidos por la estación depuradora. Dicho coeficiente de contaminación, que en ningún caso podrá ser inferior a la unidad, será calculado en la forma prevista en la Ley.

La cuota del canon de depuración se obtendrá multiplicando el volumen de aguas residuales registrada en los equipos de medida de caudal de entrada en la estación depuradora por el tipo de gravamen fijado por la Ley de presupuestos Generales, afectado, en su caso, por el coeficiente de contaminación.



El canon de depuración se devengará mensualmente a partir del comienzo de la prestación efectiva del servicio de depuración. A estos efectos, Aguas de Castilla-La Mancha girará al Ayuntamiento beneficiario de la prestación del servicio de depuración, las correspondientes liquidaciones.

El Ayuntamiento autoriza a Aguas de Castilla-La Mancha para que, en caso de que las cuotas del canon no fueren abonadas en los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación, se detraigan directamente de las cantidades que le corresponde recibir con cargo al Fondo de Cooperación Municipal o del FRCL o de cualquier otro crédito que aquél ostentara frente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

QUINTA.- Otras condiciones.

El Ayuntamiento se obliga a obtener de la correspondiente Confederación Hidrográfica las autorizaciones de vertidos pertinentes y a satisfacer el canon de control de vertidos.

El Ayuntamiento se compromete a disponer de una Ordenanza de uso del alcantarillado, en la que se contemplen tanto las condiciones del entronque de todos los vertidos, como las características de calidad que hayan de ofrecer las aguas residuales vertidas, de forma que sea compatible con el sistema de depuración que se instala, y las sanciones a aplicar a quienes infrinjan las normas contenidas en la Ordenanza, que deberá estar en pleno vigor tres meses antes de la recepción de las obras.

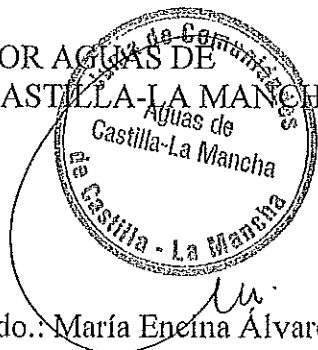
SEXTO.- Vigencia.

El presente Convenio tiene vigencia indefinida desde la fecha de inicio de la prestación del servicio de depuración.

SÉPTIMA.- Incumplimiento.

El incumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio podrá dar lugar a la resolución total o parcial del mismo.

POR AGUAS DE
CASTILLA-LA MANCHA



Fdo.: María Encina Álvarez Parra.

POR EL AYUNTAMIENTO DE
OLÍAS DEL REY



Fdo.: Luis Miguel Hernández Martínez.

